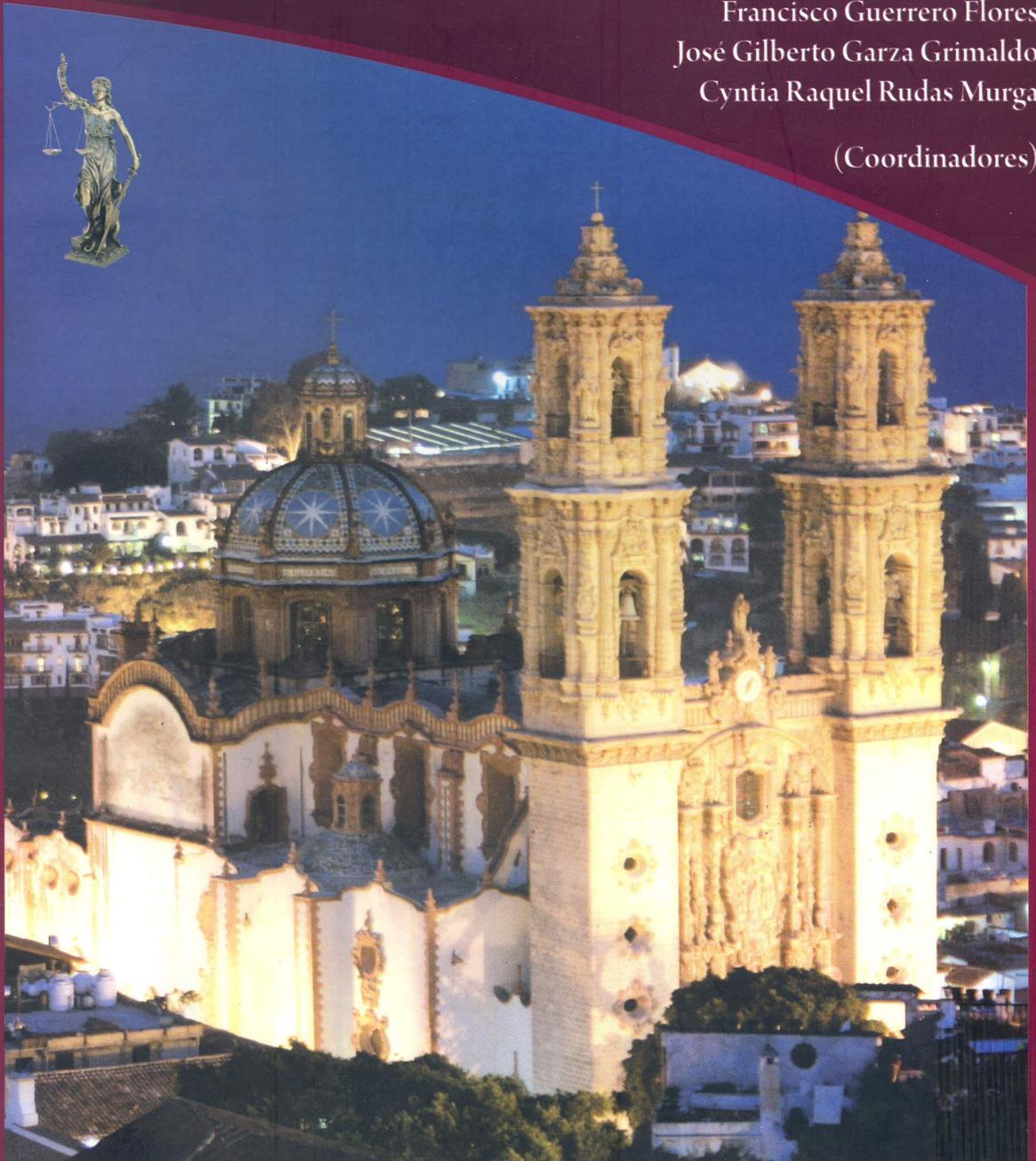


Reflexiones Jurídicas

Francisco Guerrero Flores
José Gilberto Garza Grimaldo
Cynthia Raquel Rudas Murga

(Coordinadores)



Posgrado en Derecho, Universidad Autónoma de Guerrero, Campus Chilpancingo



Dr. Javier Saldaña Almazán
Rector

Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez
Secretario General

Dr. Justiniano González González
**Director General de Planeación
y Evaluación Institucional**

Dra. Berenice Illades Aguiar
Directora General de Posgrado e Investigación

Dr. Crisólogo Dolores Flores
Director de Posgrado

Dr. Óscar Talavera Mendoza
Director de Investigación

M.C. Confesor Díaz Terrones
Director General de Extensión Universitaria

M.C. José Luis Aparicio López
Director General Académico

M.C. Roberto Rodríguez Saldaña
Director de la Unidad Académica de Derecho

Dr. Ángel Ascencio Romero
Coordinador General del Posgrado en Derecho

Dr. Francisco Guerrero Flores
**Coordinador del Posgrado en Derecho,
Campus Chilpancingo**

M.C. José Luis Navarro Peña
**Coordinador de Programas Académicos
en el Posgrado en Derecho, Campus Chilpancingo**

Consejo Consultivo y de Arbitraje Nacional e Internacional

Dr. Ángel Ascencio Romero (México), Dr. Francisco Guerrero Flores (México), Dr. José Gilberto Garza Grimaldo (México), Dr. Víctor Manuel Arcos Vélez (México), Dr. Camilo Valqui Cachi (Perú), M.C. Miguel Ángel Parra Bedrán (México), M.C. Smirna Romero Garibay (México), Lic. Cyntia Raquel Rudas Murga (Perú), Dr. Medardo Reyes Salinas (México), M.C. José Luis Cerna Cabrera (Perú), Dr. Manuel González Oropeza (México), Dr. David Cienfuegos Salgado (México), Dr. Enrique González Ruíz (México), Dr. Hassan Dalband (México), Dr. Horacio Cerutti Guldberg (Argentina), Dra. Rosángela Murcio Aceves (México), Dr. Homero Bazán Zurita (Perú), Dra. Guadalupe Angélica Carrera Dorantes (México), Dr. Carlos Sánchez Aguirre (México), Dr. Renzo Llorente (España), Dr. Roberto Hernández Oramas (México), Dr. Manuel Góngora Prado (Perú), Dr. Hernán Maximiliano Venegas Delgado (Cuba/México), Dr. Pablo Guadarrama González (Cuba/Colombia), Dr. Manuel Becerra Vilchez (Perú), Dra. Concepción Nieves Ayús (Cuba), Dr. Jorge Salazar Soplapuco (Perú), Dr. Edgardo Ricardo Romero Fernández (Cuba), Dr. Elisur Arteaga Nava (México), Dr. Antonio Bermejo Santos (Cuba), Dra. Doris Teresa Castañeda Abanto (Perú), Dr. Rafael Plá León (Cuba), Dr. Humberto Gómez García (Venezuela), Dr. Genaro David Góngora Pimentel (México), M.C. José Antonio Fulgueiras Domínguez (Cuba).

Apoyo

Lic. Leticia Flores, Lic. Enrique Bobadilla García, Lic. Daniel Ulises Peralta Jorge, Prof. Claudio Flores Seefóo.

Primera edición: Junio de 2013
ISBN: 978-607-8289-31-8

© Ediciones y Gráficos Eón, S.A. de C.V.
Av. México-Coyoacán núm. 421
Col. Xoco, Deleg. Benito Juárez
México, D.F., C.P. 03330
Tels.: 56 04 12 04, 56 88 91 12
<administracion@edicioneseon.com.mx>
<www.edicioneseon.com.mx>

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

ÍNDICE

| | |
|--------------|---|
| Presentación | 5 |
| Introducción | 7 |

VOCES INTERNACIONALES

| | |
|--|----|
| El divorcio entre el Estado y el administrado. La inactividad administrativa en el Perú y en el derecho comparado <i>Benito Villanueva Haro</i> | 11 |
| Del derecho como discurso al derecho hecho cuerpo. Aproximación sociológica al derecho a la seguridad alimentaria (SAN) de la primera infancia en el municipio de Pasto, Colombia <i>Martha Lilibiana Tulcán Cabrera</i> <i>Vicente Fernando Salas Salazar</i> | 20 |
| Premisas epistémicas para una filosofía crítica del derecho en el siglo XXI <i>Camilo Valqui Cachi</i> | 29 |
| ¿Violentada la legalidad electoral mexicana en 1988, 2006, 2012? ¿Se repetirá dicha situación en 2018? <i>Medardo Reyes Salinas</i> | 37 |
| Derecho humano al agua. Retos para el Estado mexicano <i>Katia Espinosa Osnaya</i> | 43 |
| La filosofía y estructura funcional de las Rondas Campesinas en Perú y de la Policía Comunitaria en México <i>Cynthia Raquel Rudas Murga</i> <i>Francisco Guerrero Flores</i> | 49 |
| Langosta destructora y saqueadora de los recursos hídricos y del medio ambiente llamada Minera Yanacocha, en Cajamarca, Perú <i>Carlos Herrera Tejada</i> | 60 |

INVESTIGACIONES

| | |
|---|-----|
| La elección presidencial y los delitos electorales: una reflexión en perspectiva probatoria <i>David Cienfuegos Salgado</i> | 73 |
| Reflexiones sobre la Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas <i>José Gilberto Garza Grimaldo</i> <i>Alejandra Luna Pineda</i> | 83 |
| ¿Y dónde están? De los afrodescendientes y los afromexicanos <i>J. Jesús María Serna Moreno</i> | 93 |
| Derechos indígenas y la Ley 701 (Guerrero) <i>Miguel Ángel Parra Bedrán</i> <i>Smirna Romero Garibay</i> | 100 |

| | |
|---|-----|
| Educar con perspectiva de género, un espacio que busca ser develado <i>Blanca Estela Vázquez Hidalgo</i> | 112 |
| La retórica como teoría de la argumentación en el proceso penal acusatorio-adversarial <i>Christian Valle Romero</i> | 121 |
| ¿Debe implantarse la pena de muerte? <i>Ángel Ascencio Romero</i> | 132 |
| Resistencia y pensamiento como acto de lucha social. Consideraciones para una transformación de la realidad <i>Luis Alejandro García Cervantes</i> | 139 |
| Notas para la enseñanza del derecho en la licenciatura <i>Eduardo León Sandoval</i> | 149 |
| ENSAYOS | |
| El acceso a la justicia ambiental y la necesidad de crear un tribunal ambiental <i>Jazmín Catalán Bravo</i> | 163 |
| La realidad de la víctima de delitos sexuales en el estado de Guerrero <i>Nancy Gandarilla Durán</i> | 166 |
| La constitucionalidad del arraigo <i>Rogelio Arias Mejía</i> | 169 |
| Delitos cibernéticos <i>Leydi Espíritu Ortega</i> | 173 |
| Los derechos humanos para los internos de un centro penitenciario mexicano <i>Shirley Paloma Espinoza Reyes</i> | 176 |
| El Ministerio Público Federal: su autonomía del poder Ejecutivo, al ser auxiliar en la administración de justicia <i>Concepción Benigno Cruz</i> | 181 |
| La Policía Comunitaria del estado de Guerrero: ¿Respeto o reconocimiento jurídico? <i>Rangel Ventura Godoy</i> | 186 |
| Representantes proporcionales o plurinominales resultan redundantes <i>Juan Luguer Romero García</i> | 190 |
| OTRAS APORTACIONES | |
| <i>El campesinado y la cuestión étnico nacional en Guatemala</i> de Armando Villatoro Pérez <i>J. Jesús María Serna Moreno</i> | 197 |
| Influencia del quechua en el español cajamarquino <i>Jacinto Luis Cerna Cabrera</i> | 201 |
| Autores | 213 |

PREMISAS EPISTÉMICAS

PARA UNA FILOSOFÍA CRÍTICA DEL DERECHO EN EL SIGLO XXI

*Camilo Valqui Cachi**

Resumen

En el presente análisis filosófico subyacen algunas preguntas fundamentales, como: ¿por qué quienes generan y administran el derecho en el mundo actual son incapaces de realizar la justicia como valor medular del derecho?, ¿por qué esta incapacidad a pesar de que cuentan con el Estado y, a través de él, con todo un sistema epistémico, jurídico, judicial y jurisprudencial?, ¿Por qué, por el contrario, franquean, perpetran o fomentan la injusticia?

Las reflexiones críticas que siguen asumen estas preguntas y desentrañan esta compleja problemática desde la perspectiva epistémica-marxista, cuya premisa se sintetiza en el ser social, que contiene el secreto de la naturaleza no sólo del derecho, sino también del Estado, de la ideología, de la cultura, de las clases sociales, del complejo mundo de las relaciones sociales y del universo subjetivo, tratada en su globalidad y multidimensionalidad dialéctica.

Palabras clave: Reflexiones críticas, perspectiva epistémica-marxista, ser social.

Abstract

In this analysis, some underlies philosophical principles such as: Why do those who generate and manage the right in the world today are unable to do justice as a core value of the right? Why this failure even though the state already have it through an epistemic system with all legal, judicial and jurisprudential? Why, on the contrary breached through, or promote injustice perpetrated?

Critical reflections that follow assume these questions and unravel this complex problem epistemic Marxist perspective, whose premise are synthesized in the social being, which contains the secret of nature not only the right but also the state, ideology, culture,

*Doctor en Ciencias Filosóficas. Profesor-Investigador de la Universidad Autónoma de Guerrero. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Doctor Honoris Causa por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (Perú). Estudia problemas de América Latina y el Caribe, así como temas y problemas del marxismo clásico y contemporáneo. Ponente en eventos nacionales e internacionales. Coordinador de la Cátedra Internacional Carlos Marx. Miembro de la Sociedad de Estudios Culturales Nuestra América (SECNA). Autor y coautor de libros y artículos científicos. Correo electrónico <drcvc@hotmail.com>.

of social classes, the complex world of social relations and the subjective universe, treated as a whole and multidimensionality dialectic.

Key Words: Critical reflections, epistemological perspective Marxist, social being.

I

Hoy, la humanidad y la naturaleza del siglo XXI existen bajo la férula del sistema capitalista transnacional, compleja totalidad concreta global y multidimensional en proceso de crisis y descomposición.¹ Al parecer se vive en una época similar a la de los tiempos de la "putrefacción del espíritu absoluto".

Son los tiempos de las profundas crisis y de la decadencia del imperialismo transnacional y, consecuentemente, del pensamiento único burgués y social-burgués.² Marx, con ironía en sus palabras, expresaba al respecto:

En medio del caos general, han surgido poderosos reinos, para derrumbarse de nuevo en seguida, han brillado momentáneamente héroes, sepultados nuevamente en las tinieblas por otros rivales más audaces y más poderosos [...]. Los principios se desplazaban, los héroes del pensamiento se derriban los unos a los otros con inaudita celeridad [...]. Trátase, si duda, de un acontecimiento interesante: del proceso de putrefacción del espíritu absoluto. Al apagarse la última chispa de vida, las diversas partes de este *caput mortuum* entraron en descomposición [...].³

¹ Valqui Cachi, Camilo, "El imperialismo del siglo XXI: Naturaleza, crisis, barbarie, decadencia y alternativa", en Valqui Cachi, Camilo y Ramón Espinosa Contreras, *El capitalismo del siglo XXI. Violencias y alternativas*, Cajamarca, Perú, Martínez Compañón Editores/Universidad Autónoma de Guerrero/Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, 2009, pp. 21 y ss.

² Valqui Cachi, Camilo, *Marx Vive: Derrumbe del capitalismo. Complejidad y dialéctica de una totalidad violenta*, Perú/México, Eón/Universidad Autónoma de Guerrero/Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2012.

³ Marx, Carlos y Federico Engels, *La ideología alemana*, Buenos Aires, Ediciones Pueblos Unidos, 1973, p. 26.

Efectivamente, se asiste a la descomposición y putrefacción de todo el orden burgués, cuyas fauces devoran sin cesar humanidad y naturaleza, antes de ser echado de la historia por sus propias víctimas.

II

Las relaciones de producción capitalista en primer término fundan la estructura clasista, política, jurídica, el complejo mundo de las ideas, la moral, la religión y las diversas formas de conciencia del sistema burgués. Aquéllas sintetizan la *Primum agens* (agente primordial) que Marx formula con la siguiente ley: No es la conciencia la que determina la vida, sino que es la vida la que determina la conciencia.⁴

Es decir: "El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser; por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia".⁵

Entonces, el capital se presenta como relación sistémica que permea y determina la vida material y espiritual del género humano, así como la propia dialéctica de éste con la naturaleza.

Por eso, la sociedad burguesa no descansa sobre leyes jurídicas, sino sobre las relaciones de producción capitalista. Cualquier otra explicación es pura especulación, una simple quimera de la metafísica jurídica.

Como dijera Marx a sus jurados en el proceso a los comunistas de Colonia:

Ésta es una fantasía jurídica [...], es la ley la que debe asentarse sobre la sociedad; debe representar los intereses de una época que emanan del modo de producción material del período en cuestión, contra el arbitrio del solo individuo. El Código de Napoleón, que tengo en las manos, no creó la moderna sociedad. La sociedad burguesa, nacida en el siglo XVII, que se desarrolló en el XIX,

⁴ *Ibidem*, p. 26.

⁵ Marx, Carlos, "Prólogo de la contribución a la crítica de la economía política", en Marx y Engels, *Obras escogidas*, Moscú, Progreso, s/f, p. 182.

no encuentra en el Código más que su expresión legal. Tan pronto como no corresponda más a las relaciones sociales, devendrá en un simple cartapacio borrajado. No podéis hacer de viejas leyes el fundamento de la nueva evolución, del mismo modo que estas viejas leyes no crearon el viejo estado social.⁶

Asimismo, las dicotomías Estado-derecho y derecho público-derecho privado como elementos supraestructurales de una sociedad caracterizada por la privatización, son artificios de la ideología jurídica.⁷

Por ende, también las movidas ideológicas por sustanciar la primacía del Estado sobre el derecho o la primacía del derecho sobre el Estado, al margen de la vida real, son una simple especulación metafísica al no comprender la naturaleza y la dialéctica de ambas herramientas de explotación y dominación capitalistas.

Sin embargo, Marx descubre que los dominios ideales, culturales y subjetivos reaccionan sobre esta vida real, sobre este *Primum agens*.

Resulta que lo determinante también es determinado.⁸ Al tratar esta dialéctica, los teóricos de la concepción materialista crítica confirman que tanto el poder político como las relaciones legales dependen

del poder económico y de las relaciones económicas. La historia sigue demostrando la primacía dialéctica en última instancia del desarrollo económico sobre el político y el jurídico en la totalidad capitalista.

Por eso el derecho es, en principio, la voluntad de la burguesía erigida en ley, mas no la voluntad de los hombres y mujeres que integran la sociedad, particularmente de los trabajadores, para quienes la ley resulta una simple ilusión, como lo son también todas las formas de gobierno capitalista, incluida la democracia capitalista que, en esencia y empíricamente, es –aún más– como lo señalara Lenin:

[...] la mejor envoltura política posible del capitalismo; y por eso, el capital, al apoderarse [...] de esta envoltura, la mejor de todas, cimenta su poder con tanta seguridad y firmeza, que no lo conmueve ningún cambio de personas, ni de instituciones ni de partidos dentro de la república democrática burguesa.⁹

Esto evidencia también en el presente siglo que el Estado es el órgano de dominación del capitalismo transnacional y el instrumento a través del cual las oligarquías metropolitanas y subalternas ejercen su poder y defienden sus intereses al mismo tiempo que los legitiman mediante el derecho en contra de los trabajadores y oprimidos.

Explica también por qué con el poder y el derecho los burgueses han plagado la historia y la vida de los trabajadores y de los pueblos de la tierra de injusticia, impunidad, truculencias legislativas, ficciones parlamentarias, falacias jurídicas, miseria judicial, terrorismo de Estado y atropellos legales.

De igual modo, todo esto explica la exacerbación del mercantilismo jurídico, la enajenación jurídica y la abierta violación de sus propias leyes y de los derechos humanos, mistificados por la ideología, cuya producción industrial afirma la dictadura burguesa en la época actual. Como también la existencia, en el siglo XXI, de Estados terroristas, como Estados Unidos

⁶ Marx, Carlos, *El proceso de los comunistas de Colonia* (1849), Buenos Aires, Lautaro, 1946, p. 58.

⁷ Marx señalaba: "La división del trabajo sólo se convierte en verdadera división a partir del momento en que se separan el trabajo material y mental. Desde ese instante, puede ya la conciencia imaginarse realmente que es algo más y algo distinto que la conciencia de la práctica existente, que representa realmente algo sin representar algo real; desde ese instante, se halla la conciencia en condiciones de emanciparse del mundo y entregarse a la creación de la teoría 'pura', de la teología 'pura', la filosofía 'pura', la moral 'pura', etc. [...] Por lo demás, de suyo se comprende que los 'espectros', los 'nexos', los 'seres superiores', los 'conceptos', los 'reparos', no son más que la expresión espiritual puramente idealista, la idea del individuo imaginariamente aislado, la representación de trabas y limitaciones muy empíricas dentro de las cuales se mueve el modo de producción de la vida y la forma de relación congruente con él" (véase Marx y Engels, *La ideología alemana*, p. 30).

⁸ Véase "Carta de Engels a Conrad Schmidt, Londres, 5 de agosto de 1890", y "Carta de Engels a J. Bloch, Londres, 21 de septiembre de 1890", en Marx, Carlos y Federico Engels, *Correspondencia*, La Habana, Editora Política, 1988, pp. 512 y 516.

⁹ Lenin, V. I., "El Estado y la revolución", en *Obras escogidas*, Moscú, Progreso, 1981, p. 300.

y sus socios del Occidente, y la plena vigencia de un derecho terrorista transnacional, que los legitima y legitima los crímenes de lesa humanidad como las guerras occidentales de recolonización, las cárceles clandestinas imperiales, los campos de concentración como los de Guantánamo, la criminalización de las luchas sociales y revolucionarias y los abiertos crímenes contra la humanidad tolerados y propiciados incluso por las Naciones Unidas.

Por ello, la crítica de la ideología¹⁰ jurídica fue también la cuestión nodal del pensamiento de Marx. Él veía en ella la expresión más acabada de la ideología burguesa de su época. Siempre relacionó esas ideologías con su basamento material social y los grandes intereses de clase, a fin de negar al derecho toda pretensión suprahistórica, acIASista y suprasocial, y desentrañar así los intereses de clase que legitima y justifica la ideología jurídica.

Así, la ideología jurídica, y específicamente la del derecho del trabajo como en ningún otro sector, cumple una evidente función de enmascaramiento de la dialéctica real capital-trabajo. La teoría burguesa del derecho del trabajo mistifica esta contradicción esencial del sistema capitalista, presentándola como la compraventa de trabajo y no de la fuerza de trabajo, trastrocamiento que oculta la producción de plusvalía, palanca de la acumulación de capital e instrumento de la explotación de los proletarios.

La ideología jurídica, al igual que la economía vulgar, se limita a traducir, sistematizar y preconizar doctrinalmente las ideas de la burguesía imperante.

A propósito del predominio de la ideología jurídica, Engels escribía:

[...] una vez que el Estado se erige en poder independiente frente a la sociedad, crea rápidamente una nueva ideología. En la cabeza de los políticos profesionales, teóricos del derecho público y juristas que cultivan el Derecho privado, la conciencia de la relación con los hechos económicos desaparece totalmente. En cada caso concreto,

los hechos económicos tienen que revestir la forma de motivos jurídicos para ser sancionados en forma de ley y para ello hay que tener en cuenta también, como es lógico, todo el sistema jurídico vigente, que pretende que la forma jurídica lo sea todo, y el contenido nada.¹¹

En la cabeza de los juristas, el derecho es una deidad con vida propia que mora en el edén de la metafísica.

Por ello, cuando los juristas se preguntan lo que es el derecho en general, sin entroncarlo con un sistema social determinado y pensando que tal cuestión se resolverá cuando se descubra "la sustancia" de la norma jurídica que hace que ésta sea, precisamente jurídica, lo que hacen es sólo una indagación metafísica con pretensiones sustancialistas enajenadas del sistema real.

Entonces, toda búsqueda de lo "jurídico en sí" es tan absurda como la búsqueda de lo "económico en sí". Por este rumbo especulativo sólo se dará con lo jurídico "en general", se formularán únicamente definiciones vagas, principios generales¹² y una abstracción mísera, vaciada de sus múltiples determinaciones históricas y sociales, anteriores a la definición de categorías concretas, cuando es el sistema económico-social el que define según su lógica, es decir, según la naturaleza de sus contradicciones y calidad de jurídico a las relaciones y actos sociales. Así ocurre, por ejemplo, con el derecho de la revolución francesa, "derecho de toda la humanidad", en el código de la burguesía. No es un secreto que el Código de Napoleón, el gran contrarrevolucionario, se haya convertido inmediatamente en la formulación abreviada de los intereses capitalistas.

Por lo mismo, no es casual que la Biblia siga siendo el texto predilecto de toda la burguesía, porque contie-

¹¹ Citado por Moore, Stanley, *Crítica de la democracia capitalista*, México, Siglo XXI Editores, 1997, p. 108.

¹² Cervantes Gómez, Juan Carlos, *Derecho parlamentario. Organización y funcionamiento del congreso*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2012, pp. 112 y ss.

¹⁰ Marx, Carlos y Federico Engels, *La ideología alemana*, p. 26.

ne la fundamentación jurídica de la verdadera naturaleza del capitalismo: el sagrado derecho de propiedad privada de las oligarquías capitalistas del orbe.

En la matriz filosófica, económica, política, jurídica y cultural del capitalismo, sólo el ciudadano, el hombre que posee propiedad privada, es reconocido como auténtico hombre.¹³

Por eso, el derecho capitalista surge del hecho de que al reconocerse como propietarios en el intercambio de las mercancías, los hombres aparecen como sujetos jurídicos, autónomos y libres y, dado que el intercambio generalizado causa la generalización—en el sentido de abstracción—de la relación y de los sujetos que la realizan: “Cada hombre se vuelve un hombre en general [...], cada sujeto se vuelve un sujeto jurídico abstracto. Al mismo tiempo, la norma reviste también la forma lógica acabada de ley general abstracta”.¹⁴

La exhaustiva investigación de Marx revela la apariencia jurídica y demuestra que en las formas jurídicas subyace el contenido de las transacciones económicas como actos volitivos de los participantes, como manifestaciones de su voluntad común y como contratos a cuyo cumplimiento puede obligarse a una de las partes por intervención del Estado. Y aquel contenido es justo si se corresponde con el modo de producción capitalista, si es adecuado a él. Es injusto en cuanto lo contradiga o no se corresponda con el sistema del capital.¹⁵

De allí que el derecho privado no sea más que la expresión del intercambio de equivalentes y tenga por objetivo garantizar tanto la circulación mercantil como su carácter equivalencial. Si la circulación supone valores de cambio, portadores y acto de intercambio, su correspondencia con el derecho

son las mercancías jurídicas, personas jurídicas y contratos.

Esta prescindencia de la manera en que se producen las mercancías ha hecho posible esa suerte de trans migración de almas del derecho civil de un modo de producción a otro, llegando hasta la formación económica capitalista, haciéndose ilusiones de “vida eterna”.

De todo esto se puede concluir que la explotación burguesa viene disfrazada bajo la gruesa piel del intercambio de mercancías, mientras la estructura de clases se deriva de la naturaleza y en el inter, la libertad, la igualdad y la fraternidad formales de los ciudadanos también son naturalizadas, como todo en el orden burgués.

III

Como se puede advertir, el contexto sistémico histórico-concreto es el que define y determina la naturaleza del derecho capitalista, conformado por normas, leyes, códigos, constituciones, tratados y otras legalidades.

En este sentido, el derecho burgués en esencia tiene un carácter de clase y, por lo mismo, expresa y defiende los intereses de la clase dominante, dueña de los medios de producción bajo la forma de propiedad privada.

Y si este derecho asume algún interés de los trabajadores y de los pueblos, este fenómeno es resultado de dos circunstancias: 1) La clase dominante necesita legitimar su sistema jurídico haciéndolo pasar como la expresión del interés general de toda la sociedad, y 2) los trabajadores y pueblos incorporan en el sistema jurídico burgués algunos de sus derechos e intereses a través de sus luchas sostenidas. Evidentemente: “La lucha de clases se infiltra constantemente dentro del Estado y el Derecho. Sus funciones y sus relaciones se ven afectadas por las contradicciones que aquélla pone de manifiesto”.¹⁶

¹³ “[...] no el hombre como citoyen, sino el hombre como bourgeois es tomado como el auténtico hombre” (Marx, Carl, “Sobre la cuestión judía”, en Marx y Engels, *La sagrada familia*, México, Grijalbo, 1962).

¹⁴ Pashukanis, E. B., *Teoría general del derecho y el marxismo*, México, Grijalbo, 1976.

¹⁵ Marx, Carlos, *El capital*, t. III, vol. 7, México, Siglo XXI Editores, 1979, p. 435.

¹⁶ Miaille, Michel et al., *La crítica jurídica en Francia*, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1986, p. 46.

Consecuentemente, las formas de propiedad no vienen a ser sino las envolturas jurídicas de las relaciones de producción, mientras que éstas constituyen las bases de los principios del derecho.

En el Manifiesto Comunista, Marx y Engels espetan a los burgueses: "Vuestras ideas son en sí mismas producto de las relaciones de producción y de propiedad burguesas, vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase."¹⁷ Dialéctica real que mistifica Federico Hegel y que Marx somete a crítica radical al sostener:

Hegel define el derecho privado como el derecho de la personalidad abstracta o el derecho abstracto. Y necesita, en verdad, desarrollarse como abstracción del derecho y, por tanto, como el derecho ilusorio de la personalidad abstracta, lo mismo que la moral, tal como Hegel la desarrolla, es la existencia ilusoria de la subjetividad abstracta. Hegel desarrolla el derecho privado y la moral como abstracciones [...].¹⁸

La filosofía hegeliana del derecho arranca, se mueve y se cierra en el mundillo de la especulación. Hegel parte de la nada, para llegar a la nada, a través de la nada.

La epistemología hegeliana hunde sus raíces en las profundidades nebulosas de las fantasías, haciendo caso omiso de la dialéctica real que se expresa en el derecho y en el orden legal establecido: la producción real de la vida.

Postura Hegeliana que Marx desmistifica al plantear:

Hegel define el derecho privado como el derecho de la personalidad abstracta o el derecho abstracto. Y necesita, en verdad, desarrollarse como abstracción del derecho y,

¹⁷ "Ciertamente, en la ley, los burgueses deben darse a sí mismos una expresión general precisamente porque dominan como clase" (véase Marx y Engels, *El Manifiesto del Partido Comunista*, en *Obras escogidas*, t. 1, p. 125).

¹⁸ Marx y Engels, *Obras fundamentales. Marx escritos de juventud*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 419.

por tanto, como el derecho ilusorio de la personalidad abstracta, lo mismo que la moral, tal como Hegel la desarrolla, es la existencia ilusoria de la subjetividad abstracta. Hegel desarrolla el derecho privado y la moral como abstracciones [...].¹⁹

A la vez que pone al desnudo las fallas epistémicas de la metafísica de la filosofía sistémica del derecho cuando señala: "[...] la ilusión jurídica no concibe la ley como producto de las relaciones materiales de producción, sino que, a la inversa, ve en las relaciones de producción el fruto de la ley [...]."²⁰

Es decir, el orden legal burgués no es creador del sistema capitalista, sino al contrario, el orden legal es producto del capital como sistema.

Por lo demás, la historia y la experiencia demuestran que el derecho y el Estado burgueses no existen por sí mismos, no contienen su propio principio de explicación, sino que se remiten al modo adoptado por los seres humanos para producir su propia vida. De aquí, la crítica radical que hace Marx a la dialéctica idealista de Federico Hegel, crítica, válida hoy, de los juristas que cultivan y ejercen visiones y métodos escolásticos que tienden a legitimar y preservar el orden dominante.

En vez de filosofar y hacer ciencia jurídica crítica, especulan y producen fetichismo jurídico situándose fuera del contexto histórico-concreto, de la dialéctica real, de la vida real y del propio sistema capitalista. Culturas y modas metropolitanas y aldeanas predominantes en las escuelas de derecho del mundo que desarrollan la ideología jurídica y el derecho sistémico, además de producir y reproducir las más diversas filosofías eurocéntricas del derecho.²¹

¹⁹ Marx y Engels, *Obras fundamentales*, p. 419 (véase también Primero Rivas, Luis Eduardo, *Contribución a la crítica de la razón ética 1. El pensamiento ético en el joven Marx*, México, Primero Editores, 2002, pp. 132 y ss.).

²⁰ Marx, *El capital*, t. 1, p. 763.

²¹ Valqui Cachi, Camilo y Cutberto Pastor Bazán, *Corrientes filosóficas del derecho. Una crítica antisistémica para el siglo XXI*, Cajamarca, Perú, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello/Martínez Compañón Editores/Universidad Autónoma de Guerrero, 2009.

Y es que la epistemología sistémica despoja al derecho del sujeto, de su materialidad e historicidad. Sus teóricos lo han extraído de su realidad, condenándolo al ostracismo de la ajenidad en el reino del fetichismo jurídico, que no es sino el endiosamiento de la ley y del derecho como fetiches, objetos cosificados, ajenos y externos dotados de poderes "sobrenaturales", "mágicos", que someten y dominan a los sujetos, sus verdaderos creadores.

La ley y el derecho reproducen lo que sucede en el mundo de la producción capitalista: el capital domina a los trabajadores.

Al respecto, Marx, descubre que

La dominación del capitalista sobre el obrero es por consiguiente la de la cosa sobre el hombre, la del trabajo muerto sobre el trabajo vivo, la del producto sobre el productor, ya que en realidad las mercancías que se convierten en medios de dominación sobre los obreros (pero sólo como medios de la dominación del capital mismo), no son sino meros resultados del verdadero proceso de la vida social –pues esto es el proceso de la producción– se da exactamente la misma relación que en el terreno ideológico, se presenta en la religión: la conversión del sujeto en objeto.²²

En la enajenación económica y jurídica, las conexiones reales (de consciente a inconsciente y de abstracto a concreto), son reproducidas por los sujetos de manera invertida y cosificada.

La mistificación subjetiva de la conciencia alienada no es sino la mistificación objetiva de las relaciones sociales alienadas.

En el sistema capitalista, los seres humanos están dominados por un complejo poder ajeno, que ellos mismos crean, y que se patentiza bajo la forma medular del fetiche capital que genera el fetichismo político y jurídico.

Del mismo modo, este proceso arroja luz para descifrar las paradojas existentes entre el discurso jurídico centrado en los valores jurídicos y la praxis jurídica devorada por los antivalores, así como la razón instrumental y el carácter mercantil, no sólo del complejo jurídico, sino también del ejercicio profesional del abogado.

IV

En vista de lo expuesto anteriormente, es esencial la comprensión epistémica crítica del capital en tanto relación social de explotación y dominación para el reemplazo dialéctico de este sistema capitalista y con ello, descifrar y superar todas las formas de enajenación humana.

Sólo una revolución socialista, compleja y planetaria, pondrá a hombres y mujeres en condiciones cognitivas y prácticas de tomar en sus propias manos su destino y su historia, así como administrar cosas en vez de seres humanos.

Con esto se acabarán las servidumbres que impone el fetichismo capitalista. Cuando los hombres no se limiten a proponer, sino que también decidan, desaparecerá el último poder ajeno encarnado hoy en la mercancía, el Estado, el derecho, la religión y las formas ideológicas. Los hombres habrán conquistado la auténtica libertad superando el mundo de la necesidad. Las condiciones materiales y espirituales para este salto histórico las creará el socialismo del siglo XXI, como la emancipación de todas las enajenaciones se lograrán con el comunismo del futuro.

Referencias

Cervantes Gómez, Juan Carlos, *Derecho parlamentario. Organización y funcionamiento del congreso*, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, México, 2012.

Engels, Federico, "Carta de Engels a Conrad Schmidt, Londres, 5 de agosto de 1890", en Marx, Carlos y Federico Engels, *Correspondencia*, La Habana, Editora Política, 1988.

²² Marx, Karl, Capítulo vi inédito, en *El capital*, México, Siglo XXI Editores, 1985, p. 19 (véase también Marx, C., "Manuscritos económico-filosóficos de 1844", en Marx y Engels, *Obras fundamentales. Marx escritos de juventud*, pp. 600 y ss.).

- , "Carta de Engels a J. Bloch, Londres, 21 de septiembre de 1890", en Marx, Carlos y Federico Engels, *Correspondencia*, La Habana, Editora Política, 1988.
- Lenin, V. I., "El Estado y la revolución", en *Obras escogidas*, Moscú, Progreso, 1981.
- Marx, Carlos, *El capital*, t. III, vol. 7, México, Siglo XXI Editores, 1979.
- , *El proceso de los comunistas de Colonia* (1849), Buenos Aires, Lautaro, 1946.
- , "Manuscritos económico-filosóficos de 1844", en Marx y Engels, *Obras fundamentales. Marx escritos de juventud*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- , "Prólogo de la contribución a la crítica de la economía política", en Marx y Engels, *Obras escogidas*, Moscú, Progreso, s/f.
- , "Sobre la cuestión judía", en Marx y Engels, *La sagrada familia*, México, Grijalbo, 1962.
- Marx, Karl, Capítulo VI inédito, *El capital*, México, Siglo XXI Editores, 1985.
- Marx y Engels, "El Manifiesto del Partido Comunista", en *Obras escogidas*, t. I, Moscú, Progreso, s/f.
- , *La ideología alemana*, Buenos Aires, Ediciones Pueblos Unidos, 1973.
- , *Obras fundamentales. Marx escritos de juventud*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Miaille, Michel et al., *La crítica jurídica en Francia*, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1986.
- Moore, Stanley, *Crítica de la democracia capitalista*, México, Siglo XXI Editores, 1997.
- Pashukanis, E. B., *Teoría general del derecho y el marxismo*, México, Grijalbo, 1976.
- Primerio Rivas, Luis Eduardo, *Contribución a la crítica de la razón ética I. El pensamiento ético en el joven Marx*, México, Primerio Editores, 2002.
- Valqui Cachi, Camilo, *Marx Vive: Derrumbe del capitalismo. Complejidad y dialéctica de una totalidad violenta*, Perú/México, Eón/Universidad Autónoma de Guerrero/Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2012.
- y Cutberto Pastor Bazán, *Corrientes filosóficas del derecho. Una crítica antisistémica para el siglo XXI*, Cajamarca, Perú, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo/Martínez Compañón Editores/Universidad Autónoma de Guerrero, 2009.
- y Ramón Espinosa Contreras, *El capitalismo del siglo XXI. Violencias y alternativas*, Cajamarca, Perú, Martínez Compañón Editores/Universidad Autónoma de Guerrero/Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, 2009.

Reflexiones Jurídicas, se terminó de imprimir el 22 de julio del 2013,
en los talleres de Ediciones Verbolibre, S.A. de C.V.,
1o. de mayo núm. 161-A, Col. Santa Anita,
Deleg. Iztacalco, México, D.F., C.P. 08300.
Tel.: 3182-0035. <edicionesverbolibre@gmail.com>.
La edición consta de 500 ejemplares.



EDICIONES
EON



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE GUERRERO

ISBN: 978-607-8289-31-8



9 786078 289318